CONSTANCIA: Octubre 30 de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó a través de correo electrónico el 03-10-2023, contestó la demanda dentro del término legal para ello, y propuso excepciones, a las que se le imprimió el trámite legal. La parte actora se pronunció sobre las mismas en escrito anterior.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2023-00292 00 (VS. Exoneración Alimentos)

Agréguese para los fines legales pertinentes el escrito anterior de pronunciamiento a las excepciones radicado por el apoderado de la parte demandante el 26-10-2023.

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **MARZO 12 DE 2024 A LAS 9:30 AM.** a través de la plataformatecnológica **LIFESIZE,** conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica o vía correo electrónico por la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Se aportó junto a la demanda: registro civil de nacimiento de la menor MDBM, acta de conciliación No. 345 del 01 de septiembre de 2021 – Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, recibos de pagos expedidos en el Colegio Santa Inés, copia facturas de compras

varias en el Almacén Éxito del centro Comercial Fundadores, cédulas de ciudadanía de las partes.

Testimonial:

Recibir testimonio a las señoras EDILMA CRISTINA TABARES ÁLZATE, MARÍA EUGENIA LOAIZA ARIAS y CAROLINA CARANTÓN AGUDELO.

2.- PARTE DEMANDADA

Documental:

Se allegó junto a la contestación de la demanda: copia de resumen de historio clínica, de comprobantes de transferencias realizadas a cuenta de ahorro Bancolombia, acta de conciliación No. 345 del 01 de septiembre de 2021 – Comisaría Primera de Familia de esta ciudad.

3.- DE OFICIO

Interrogatorio de parte

Que deberán absolver las partes demandante-demandada.

De otro lado, se agrega y deja en conocimiento de las partes la información laboral de fecha 20 de octubre de 2023 suscrita por la contadora de la empresa TURISMAN SAS, para que se enteren de su contenido.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 180 el 31 de octubre de 2023.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

RNT. 317
NIT 890.800.006-6

Manizales, Octubre 17 de 2023

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO D MANIZALS CALDAS

REFERENCIA: RESPUESTA A SOLICITUD EE INFORMACION OFICIO N 511 Radicado No. 17001311000620230029200.

Por medio del presente me permito Informar que el señor IVAN LEONIDAS BLANCO MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.745.735, no tiene ningún vínculo laboral a la fecha con la Agencia TURISMAN SAS, con Nit 890.800.006-6.

Cordialmente,

CLAUDIA MERCEDES NARVAEZ MOLINA
Representante legal
TURISMAN SAS

CRA 23 N° 70-77 Tel. 8792958 - 314 6313908
E-mail: facturacion@turisman.com.co